

# ANTECEDENTES Y DESARROLLO DEL DERECHO AMBIENTAL

*Dr. José Fernando García Villanueva<sup>1</sup>*

**Sumario:** 1.1 Antecedentes del Derecho Ambiental. 1.2 Origen y diferencias entre Derecho Ecológico y Derecho Ambiental. 1.2.1 Fuentes del Derecho Ambiental. 1.2.2 Características del Derecho Ambiental. 1.2.3 Naturaleza jurídica del Derecho Ambiental. 1.2.4 Bienes jurídicos tutelados. 1.2.5 El Derecho Ambiental y su relación con otras ciencias. 1.3 Desarrollo del Derecho Ecológico y del Derecho Ambiental. 1.3.1 Revolución Industrial, causas y efectos. 1.3.2 Comparación histórica de la Revolución Industrial con los acontecimientos suscitados en México. 1.3.3 Antecedentes y repercusiones de la crisis ambiental mundial, de las guerras mundiales a la guerra fría. 1.3.4 La Guerra Fría. 1.3.5 Creación de la ONU. 1.3.6 Conciencia ambiental. 1.3.7 La primavera silenciosa: un antecedente de la conciencia ambiental. 1.3.8 Movimientos sociales de 1968 (ecológicos). 1.4 Cronología legislativa en México (leyes ambientales). 1.4.1 Leyes sectoriales.

**Palabras Clave:** Derecho Ambiental. Derecho Ecológico. Revolución Industrial. Ecología. Legislación Ambiental.

## 1.1. Antecedentes del Derecho Ambiental

La Revolución Industrial, a mediados del siglo XIX en Inglaterra, permitió el avance acelerado de la humanidad, pues fue en esta etapa cuando se sentaron las bases de la sociedad tecnológica moderna. Es en esta época que, el ser humano, descubrió los beneficios económicos que se obtenían con el aprovechamiento del acero y el carbón. Son

---

<sup>1</sup> Especialista en Derecho Ambiental y Financiero.

los inicios de la industria, del crecimiento económico, pero también, el origen de la crisis ambiental.

“Por una piedra arrojada al mar, todo el mar se agitará”, decía siglos atrás el filósofo y físico Pascal quien, de manera preclara, en dos frases de notoria simplicidad, nos refería un complejo proceso de interacción de los sistemas y los elementos que dentro de ellos interactúan. Justo eso es lo que ocurre con la Ecología, en ella se interconectan e interrelacionan diversos elementos, así que atentar contra uno solo, significa repercutir en el todo.

Ecología proviene de las raíces griegas *oikos* que significa: casa y de la raíz: *logos* que alude a ciencia o tratado. Este término aparece por primera vez en 1868, cuando el Biólogo alemán Ernest Haeckel, en su obra: “Historia de la creación natural”, propuso designar con dicho nombre a una disciplina que se derivaría de la Zoología y que “tendría como finalidad investigar tanto las relaciones entre todos los organismos que viven juntos en la misma localidad, como las adaptaciones a sus ambientes”.<sup>2</sup> “A través de ella, es posible conocer los sistemas de vida, su crecimiento y desarrollo en la naturaleza, así como las relaciones de los organismos entre sí y entre éstos y el medio ambiente”.<sup>3</sup>

En la década de los setentas, la ecología y los temas correlacionados, se ampliaron, debido a que la humanidad había adquirido mayor conciencia y sensibilidad en relación a los abusos cometidos en contra del medio ambiente. Es en esta década, cuando la forma de ver a la ecología empieza a cambiar; en tanto concepto, se utilizaba para referirse a diversos aspectos implicados; sin embargo, posteriormente surge el término medio ambiente, que es en sí mismo, un concepto mucho más amplio y que abarca todo lo relacionado con el medio del ser humano, incluida la Ecología. En 1978, Eugene P. Odum, señalaba que, la Ecología, “es el vínculo entre las ciencias naturales y las sociales”.<sup>4</sup> La Ecología a partir de entonces se presenta como una ciencia que se refiere al “ser”, mientras que el Derecho Ambiental, desde su regulación, se enfoca principalmente al “deber ser”.

---

<sup>2</sup> López Sela, Pedro Luis y Ferro Negrete, Alejandro, Derecho Ambiental, México, Iure, 2006, Colección textos jurídicos, p. 2.

<sup>3</sup> Ídem

<sup>4</sup> Ídem

Antes de poder tratar el tema de Derecho Ambiental, primeramente se necesita comprender el contenido de lo que se entiende por ambiente, al respecto para Jaquenod de Zsögon, citada por Cifuentes López Saúl, el ambiente es:

El sistema constituido por diferentes elementos, fenómenos y procesos, naturales, sociales y culturales, que condicionan en un momento y lugar determinados, la vida y el desarrollo de los organismos y el estado de los elementos inherentes, en una conjunción integradora, sistemática y dialéctica de relaciones de intercambio entre el hombre y los diferentes elementos.<sup>5</sup>

Por otra parte comenta el mismo autor que:

El ambiente es como un conjunto de elementos naturales objeto de ordenación jurídica, sobre todo aquellos que fueron inicialmente *res nullis*, susceptibles de utilización sin límite que transformados después en bienes colectivos hay que defenderlos de aprovechamientos irracionales derivados de la civilización industrial y urbana para garantizar su aprovechamiento colectivo.<sup>6</sup>

El concepto de ambiente incluye “toda la problemática ecológica general y el tema capital de la utilización de los recursos naturales a disposición del hombre en la biósfera, el ambiente puede ser concebido como una síntesis histórica de las relaciones de intercambio entre sociedad y naturaleza en términos de tiempo y espacio.”<sup>7</sup>

En lo que respecta a la actual ley la LGEEPA, esta define al ambiente en el artículo 3º, fracción I, donde señala que es: “El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados.”<sup>8</sup>

Ahora bien, por lo que respecta al concepto y tema de Derecho Ambiental Raúl Brañes lo define como:

El conjunto de normas jurídicas que regula las conductas humanas que pueden influir de manera relevante en los procesos de interacción que tienen lugar entre los sistemas de los organismos vivos y sus sistemas de ambiente, mediante la generación de efectos de los que se espera una modificación significativa de las condiciones de existencia de dichos organismos.<sup>9</sup>

---

<sup>5</sup> Cifuentes López, Saúl et al, Protección jurídica al ambiente. Tópicos del derecho comparado, México, Porrúa, 2002, p. 14.

<sup>6</sup> Ibidem p. 15.

<sup>7</sup> Idem.

<sup>8</sup> Artículo 3º, fracción I, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

<sup>9</sup> Brañes, Raúl, Manual de derecho ambiental mexicano, 2ª ed., México, Fondo de Cultura Económica, 2000, p. 29.

El eje del derecho ambiental es la relación sociedad-naturaleza. La legislación ambiental tiende a concentrar la protección del ambiente natural y la ordenación del medio construido en las mismas normas jurídicas.

El Derecho Ambiental, se puede considerar como rama autónoma del Derecho, debido a que cumple con los requisitos para considerar a una disciplina como tal. Para Jordano Fraga, son los siguientes: “Presencia de principios propios; que existan técnicas jurídicas propias; referencia a determinada categoría de personas, de objetos o de relaciones”<sup>10</sup>.

A partir de la década de los noventa diversos estudiosos del Derecho se han dado a la tarea de investigar sobre los temas ambientales, destacando en particular los aspectos legales como base fundamental de esta disciplina.

En el caso de México, destaca la investigadora y estudiosa del Derecho Ambiental la Dra. Elena Ruth Guzmán Gómez, quien define al Derecho Internacional Ambiental de la siguiente manera:

El conjunto de principios y normas jurídicas internacionales que regulan la conducta humana y de los Estados, teniendo por objeto la preservación, conservación, restauración, protección y mejoramiento de los ecosistemas, sus recursos y el medio ambiente en general, dentro de los límites territoriales de los Estados y las zonas sobre las que éstos ejercen su soberanía y jurisdicción y más allá de estos límites en las áreas de patrimonio común.<sup>11</sup>

## 1.2. Origen y diferencias entre Derecho Ecológico y Derecho Ambiental

Analicemos las diferencias a partir del siguiente cuadro:

Cuadro 1

Cuadro Comparativo	
Derecho Ecológico	Derecho Ambiental
Proviene de las raíces griegas <i>oikos</i> , que significa casa y <i>logos</i> que se refiere a ciencia o tratado.	Sus antecedentes datan de los años 50's con el registro de tratados internacionales relativos; de 1962 con la obra científica: “Primavera-Silenciosa”; y de 1972 con: “La Conferencia de Estocolmo”.
En 1868, aparece por primera vez este concepto como: “Historia de la Creación Natural”.	El tema del ambiente es un concepto holístico; del griego <i>holos</i> ; “todo”, incluye todo lo que le rodea.

<sup>10</sup> Jordano Fraga, Jesús, La protección del derecho a un medio ambiente adecuado, Barcelona, J.M. Bosch, 1995, p. 124.

<sup>11</sup> Guzmán Gómez, Elena Ruth, El Acuerdo de cooperación ambiental de América del Norte en el contexto del derecho internacional ambiental, Tesis Doctoral, México, UNAM, 1996, p. 71.

Se deriva de las ciencias de la Biología y la Zoología.	Es un conjunto de normas jurídicas, de Derecho Público, orientadas a la protección de la biósfera, como escenario que hace posible la vida.
Ciencia que explica: la relación de los seres vivos con su ambiente.	Son normas que se encargan de la protección jurídica del equilibrio ecológico.
Tiene un vínculo entre las ciencias naturales y las ciencias sociales.	Tiene que ver con la continuidad de la vida sobre nuestro planeta.
Disciplina integrada y vinculada principalmente con ciencias físicas, biológicas y naturales.	Se ocupa de la protección y regulación de todo tipo de vida.
La ecología se aplica al “SER”.	El Derecho Ambiental se aplica al “DEBER SER”.
Investiga el funcionamiento de la naturaleza.	Se utiliza para designar genéricamente todos los sistemas posibles, dentro de los cuales se integran los organismos vivos.
Estudia en forma científica las interacciones que regulan la distribución y abundancia de los organismos.	Incluye no solo al ambiente humano, sino también todos los demás ambientes posibles, con los sistemas vivos que los integran.
Ecología no es sinónimo de medio ambiente.	Regula jurídicamente las actividades del hombre en sociedad para proteger y cuidar el medio ambiente.
Tuvo en la década de los 60’s, gran apoyo por la sociedad mundial y un desarrollo significativo.	Interviene en diversos procesos naturales y aspectos socioeconómicos y culturales, que interactúan entre sí.
En la década de los 70’s se genera un vínculo entre las ciencias naturales y las ciencias sociales.	Respuesta a la necesidad de explotar los recursos naturales en un marco de racionalidad, aprovechamiento responsable y de protección al ambiente.
Es la ciencia que sirve como medio para conocer los sistemas de vida, su crecimiento y desarrollo en la naturaleza, así como las relaciones de los organismos entre sí y entre éstos y el medio ambiente.	Sistema de diferentes elementos, fenómenos, procesos naturales y agentes socioeconómicos, que interactúan condicionando en un momento y espacios determinados, la vida y el desarrollo de los organismos y el estado de los componentes que lo integran.
Estudia y explica las relaciones de los seres vivos en su ambiente.	Conjunción integradora sistemática y dialéctica de relaciones de intercambio.
Fundamento eminentemente científico comprobado y soportado.	Integrado con legislación que regula la ordenación del medio construido y con normatividad propia para proteger el medio ambiente.
Elaborado por el Dr. José Fernando García Villanueva	

### 1.2.1. Fuentes del Derecho Ambiental

Las fuentes del Derecho conforme a la opinión de Rafael de Pina, “son la expresión que se emplea para designar el origen del Derecho Positivo en la creación de la norma”<sup>12</sup>

Recasens Siches al respecto comenta “las fuentes son manantiales de donde suelen fluir las reglas jurídicas que le dan vida como la ley, costumbre, doctrina y jurisprudencia.”<sup>13</sup>

La primera fuente está constituida por; los tratados internacionales y las conferencias mundiales, entre otros documentos de no menor importancia que, han servido para ir construyendo una institución jurídica como lo es el Derecho Ambiental. Para Raúl Brañes, “en los casos de países federales (Argentina, Brasil, México y Venezuela), deben tomarse en consideración también las Constituciones que suelen resolver una serie de cuestiones de interés para el Derecho Ambiental”.<sup>14</sup>

La segunda fuente del Derecho Ambiental está constituida por la legislación ambiental moderna o legislación propiamente Ambiental, es decir, por aquella que se refiere al conjunto de los problemas ambientales.

La tercera fuente del Derecho Ambiental, está integrada por las normas de relevancia o interés ambiental, contenidas en una legislación que versa sobre otros temas. Aquí deben incluirse los códigos civiles, los códigos de minería y su legislación conexas, que a diferencia de la legislación sobre recursos naturales renovables, no tienen un sentido protector del ambiente, los códigos penales, los códigos de procedimientos y, en fin, una serie de códigos o leyes entre los que destaca la legislación económica.

La jurisprudencia y la costumbre, son la cuarta y quinta fuentes en los pocos casos en que dentro de América Latina son fuentes de Derecho.

También deben considerarse como parte de la fuente sexta, del Derecho Ambiental, las disposiciones de todo orden que se refieran a la administración pública del ambiente, sea que se trate de organismos públicos creados exclusivamente con ese fin o no. Comenta también Raúl Brañes, que “el Derecho Ambiental tiene un carácter difuso. Con este término se designa el fenómeno de dispersión de las normas jurídicas, que tratan directa o indirectamente, de la protección al ambiente.”<sup>15</sup>

---

<sup>12</sup> De Pina Vara, Rafael, Diccionario de derecho, 2ª ed., México, Porrúa, 1970, p. 182.

<sup>13</sup> Recasens Siches, Introducción al estudio del derecho, 12ª ed., México, Porrúa, 1997, p. 169.

<sup>14</sup> Brañes, Raúl, op. cit., nota 8, pp. 56 y 57.

<sup>15</sup> Ibidem, p. 56.

La Constitución Política de cada país es la fuente principal de emanación de disposiciones y además estructura un orden cronológico en las disposiciones legales que se emitan. Cabe aclarar que las fuentes del Derecho, varían según la rama de éste que estemos tratando aunque, en su generalidad, se sigan los mismos principios, esto lo refiere el Maestro Rafael de Pina: “Las manifestaciones del Derecho (mal llamadas fuentes del Derecho), no son las mismas en las diferentes ramas del Derecho”.<sup>16</sup> Por esto, podemos afirmar que, como las fuentes generadoras del Derecho Ambiental son distintas, es por eso que el carácter del Derecho Ambiental es difuso y su naturaleza *sui generis*.

Dentro del Derecho Ambiental se pueden encontrar principalmente la participación e intervención de dos sujetos: *Sujeto activo*: Es el que contamina, pudiendo ser el hombre o la naturaleza (mediante diferentes fenómenos). *Sujeto Pasivo*: Es el contaminado, en este caso, el medio ambiente.

### **1.2.2. Características del Derecho Ambiental**

Las características del Derecho Ambiental del siglo pasado son de carácter horizontal, la dispersión normativa y el predominio de interés colectivos.

1. El Derecho Ambiental se ha desarrollado en las últimas tres décadas, es novedoso.
2. Es multidisciplinario.
3. Es un Derecho muy dinámico.
4. En países en subdesarrollo es ineficiente.
5. El Derecho Ambiental tiene una reconocible carga internacional y globalizada.
6. Se va perfilando más como preventivo que como correctivo o sancionador.

- La Doctora en Derecho y especialista en materia ambiental, Elena Ruth Guzmán Gómez, al respecto de las características del Derecho Ambiental, menciona que, “para abordar las características del Derecho Internacional Ambiental, es necesario partir de aquellos elementos que permitan encontrar cuál es su fin y objeto de estudio. Encontrando varios elementos a partir de los cuales podemos agrupar sus características”.<sup>17</sup> Para la investigadora, existen

---

<sup>16</sup> De Pina Vara, Rafael, Diccionario de Derecho, 10ª ed., México, Porrúa, 1997, p. 182.

<sup>17</sup> Guzmán Gómez, Elena Ruth, op. cit., nota 10, p. 72.

diversos elementos que permiten clasificar las características del Derecho Internacional Ambiental, agrupándolos en distintos rubros, siendo estos:

- Por los principios que contiene.
- Por el tipo de normas que lo constituyen.
- Por la forma de creación de sus normas.
- Por los intereses en juego.
- Por el fin que persigue.
- Por los sujetos que intervienen.
- Por el bien jurídico que protegen.
- Por el objeto de estudio.
- Por las materias que regula.<sup>18</sup>

### **1.2.3. Naturaleza jurídica del Derecho Ambiental**

El Derecho Ambiental tiene una naturaleza jurídica mixta, ya que se vale de todas las ramas del Derecho.

El Derecho Internacional Ambiental, se encuentra consagrado en las declaraciones que pertenecen al llamado *soft law* mismas que han evolucionado y pasado a formar parte de normas obligatorias de esta nueva rama del Derecho Internacional que conocemos como *hard law*.

Resulta ser un problema a resolver, el saber si las declaraciones contienen principios generales de Derecho Internacional o qué tipo de enunciados son los que contienen. Esto corresponde a un campo mucho más amplio en cuestionamientos teóricos dado que es por ahora uno de los puntos más controvertidos de todo el sistema jurídico internacional, endeble en cierta forma, porque carece de un órgano legislador centralizado.<sup>19</sup>

Sin embargo el advenimiento y la asunción del ambiente a la consideración de un objeto digno de protección jurídica, independiente y autónoma respecto a otros bienes jurídicos como la salud humana, la propiedad social, pública o privada de los recursos naturales y su aprovechamiento, se pueden observar a través de dos elementos:

---

<sup>18</sup> Ibidem, p. 73.

<sup>19</sup> Ibidem, p. 94.



Uno se relaciona con la aparición de una conciencia social sobre la protección al ambiente, que se evidencia mediante convenciones, declaraciones, principios, pronunciamientos políticos internacionales, o académicos.

Dos, mediante la existencia de disposiciones jurídicas que brindan una protección ambiental indirecta y, luego, la aparición de normas jurídicas que lo regulan.<sup>20</sup>

#### **1.2.4. Bienes jurídicos tutelados**

El bien jurídico tutelado es un valor que encuentra protección en un instrumento con fuerza legal. Por ejemplo, el medio ambiente es un bien jurídico, como tal es objeto de la tutela legal por parte del Estado. En este caso, el ambiente ha sido tutelado por la importancia que dicho bien constituye para la sociedad. Si el ambiente no fuera objeto de la tutela de la ley, no podrían intentarse demandas en nombre y representación del ambiente y los recursos naturales.<sup>21</sup>

En ese sentido, podemos afirmar que, los bienes jurídicos tutelados por el Estado a través del Derecho Ambiental son: El cuidado, protección y preservación del medio ambiente, de los ecosistemas, de la biodiversidad, del equilibrio ecológico, de la prevención de la contaminación y de la promoción del desarrollo sustentable, junto con la educación ambiental en todos los sectores de la sociedad.

El vínculo entre “sociedad y naturaleza se establece a través de dos grandes factores. Primero, el conjunto de las acciones humanas que inciden sobre el sistema ecológico natural y, segundo, el conjunto de efectos ecológicos generados en la naturaleza y que inciden sobre el sistema social.”<sup>22</sup>

Es importante observar que la tutela que se le da a los bienes es “en base a la manera de cómo la naturaleza es medida por la sociedad, por el hombre, por lo general es en la forma en la que está organizada. Esto significa que las relaciones del hombre en sociedad determinan muchas veces, las modalidades que asume el nexo entre sociedad y naturaleza. De estas relaciones se ocupa el sistema jurídico, la norma jurídico-ambiental participa en la regulación de tales relaciones, a partir de su interés por la protección y tutela del medio ambiente.”<sup>23</sup>

---

<sup>20</sup> Cifuentes López, Saúl et.al, op. cit., nota 4, p. 4.

<sup>21</sup> Instituto de Derecho Ambiental de República Dominicana, <http://www.idard.org.do>, consultado el 20 de noviembre de 2009.

<sup>22</sup> Brañes, Raúl, op.cit, nota 8, p. 30.

<sup>23</sup> Brañes, Raúl, op. cit., nota 8, p. 31.

### **1.2.5. El Derecho Ambiental y su relación con otras ciencias**

El Derecho Ambiental es interdisciplinario y se relaciona con aquellas otras ciencias pertenecientes al campo de las llamadas exactas y, que aparentemente, están desconectadas del ámbito social. Sin embargo, su interacción es más que evidente, pues el objeto del Derecho Ambiental, tiene *per se*, esa naturaleza integradora, dado que el medio ambiente es al tiempo, naturaleza y cultura, humanidad y ecosistemas, convergen necesariamente.

Como ejemplo del carácter interdisciplinario, vale la pena señalar, de manera enunciativa más no limitativa algunas de las disciplinas con las que se interrelaciona: Ecología, Biología, Zootecnia, Química, Física, Matemáticas, Climatología, Geofísica, Geografía Economía, Ciencias Políticas, Antropología, Historia, Sociología, Ética, Filosofía, Pedagogía, entre otras ciencias con las que es posible entrelazar al Derecho Ambiental.

## **1.3. Desarrollo del Derecho Ecológico y del Derecho Ambiental**

### **1.3.1. Revolución Industrial: causas y efectos**

A mediados del siglo XVIII, en Inglaterra, se presentaron cambios determinantes en la economía mundial, cuya duración se extendió más de un siglo y que contribuyeron al florecimiento de la industria. Cambios que permitieron que el comercio fuera más allá de las fronteras; que impulsaron la creciente industria textil; que favorecieron el inicio de las telecomunicaciones a través del telégrafo y el teléfono.

Lo fundamental de la Revolución Industrial es la transformación del sistema económico. Federico Engels fue el primero en utilizar el término Revolución Industrial; en su obra: “Situación de la clase obrera en Inglaterra”, estudia la relación entre el surgimiento de la producción en fábricas, el desarrollo del proletariado industrial y la transformación de las estructuras sociales, aunque quien lo termina por sistematizar es Carlos Marx, en su obra: “El Capital”, donde efectuó una interpretación de la nueva estructuración de la economía generada con motivo de la Revolución Industrial. De igual

forma John Stuart Mill, describe dicho proceso en 1848 en su obra: “Principios de Economía Política.”<sup>24</sup>

Durante esta época se crearon las máquinas de vapor y la laminación de hierro; asimismo, surgen desarrollos tecnológicos en la siderurgia que posibilitaron la mecanización de la producción. Se comenzó a fabricar hierro a un costo más bajo, lo que permitió la transformación del producto, que fue fundamental en la Revolución Industrial pues la creciente industria sería gran consumidora de hierro y acero.

La humanidad había esperado siglos para llegar a ese punto, a caso, ¿podía parar y reflexionar sobre los costos y las consecuencias a futuro? Es aquí que comienza con mayor fuerza la explotación de acero, carbón y petróleo, pues con ellos el hombre podía fabricar todo tipo de máquinas, éste es el inicio del capitalismo y con él, el inicio de la crisis ambiental.

**Cuadro 2**

<b>Consecuencias de la Revolución Industrial</b>	
<b>Tipo</b>	<b>Descripción</b>
1.- Demográficos:	A) Traspaso de población del campo a las ciudades. B) Migraciones internacionales. C) Crecimiento de la población. D) Grandes diferencias entre pueblos. E) Independencia económica.
2.- Económicos:	A) Producción en serie. B) Desarrollo del capitalismo. C) Aparición de grandes empresas. D) Intercambio desiguales.
3.- Sociales:	A) Nace el proletariado. B) Nace la cuestión social.
4.- Ambientales:	A) Deterioro del ambiente y degradación del paisaje. B) Explotación irracional de la tierra. C) Contaminación y destrucción de todos los recursos naturales. D) Inconsecuencia colectiva sobre el medio ambiente.
Elaborado por el Dr. José Fernando García Villanueva.	

### **1.3.2. Comparación histórica de la Revolución Industrial con los acontecimientos suscitados en México**

<sup>24</sup> Enciclopedia libre universal en español, <http://enciclopedia.us.es/index.php/>, consultado el 9 de diciembre de 2009.

Mientras en Europa se vive un momento de gran crecimiento tecnológico, México enfrenta severos problemas políticos y sociales que impiden cualquier posibilidad de tomar parte en el festín industrial. México se convierte en Nación independiente el 27 de septiembre de 1821, y treinta años más tarde, en Europa, daba inicio la Revolución Industrial.

En 1847, los Estados Unidos de América invadieron México y perdimos más de la mitad de nuestro territorio mediante el Tratado de Guadalupe Hidalgo, en el que el Gobierno de México aceptó ceder los territorios del norte al país extranjero. Para 1854, México estaba en el periodo de la “Reforma Liberal” y para el año de 1867, enfrentaba un nuevo proceso de intervención extranjera ahora con los franceses, quienes deseaban colocar a un gobernante europeo en nuestro país, para satisfacer los deseos expansionistas de Napoleón III. De 1867 a 1871, México vivía la etapa conocida como: “La República Restaurada”, con el gobierno de Juárez, sin embargo, si aún no había estabilidad ni política ni social, mucho menos económica.

De 1877 a 1910 México atravesaba el periodo del Porfiriato, donde por primera vez se tenía una estabilidad política, pero a costa de la opresión del pueblo mexicano, es en esta etapa cuando se permite el ingreso de las grandes industrias extranjeras para generar un desarrollo económico en el país, estamos hablando de finales del siglo XIX, cuando Europa ya llevaba muchos años de desarrollo industrial. Hacia finales del siglo XIX, Porfirio Díaz implementó una política proteccionista del capital extranjero, lo que le permitió “acaparar las actividades económicas de la Nación, de tal suerte que, en poco tiempo, los grandes monopolios se apoderaron del petróleo, la minería, los ferrocarriles, la industria, el comercio, la banca y de casi todos nuestros recursos naturales”.<sup>25</sup>

La economía del país y la explotación de nuestros recursos naturales se encontraban en manos extranjeras y, por supuesto, la riqueza generada tenía como destino las arcas de otros países. Para finales del siglo XIX, el petróleo tomó gran relevancia dentro del catálogo de combustibles con vocación industrial, así que, toda vez que, nuestro país “dispone de gran riqueza petrolera, fue un atractivo campo de acción para los principales consorcios internacionales dedicados a la captura y explotación de este recurso”.<sup>26</sup>

---

<sup>25</sup> Bolaños Martínez, Raúl, Historia Patria, México, McGraw-Hill, 2000, p. 436.

<sup>26</sup> Ibidem, p. 437.

La explotación de la riqueza natural de nuestro país a manos extranjeras continuó hasta que en 1917, con la promulgación de nuestra actual Constitución Política, se reconoce que el derecho de propiedad de todos los bienes naturales reside originariamente en la Nación y que, es sólo ella la que puede determinar las condiciones en las cuales, en todo caso, permitirá a los particulares que intervengan. Gran parte de los países que crecieron económicamente tras el impulso de la Revolución Industrial, lo hicieron gracias a los recursos naturales de sus colonias y, mientras éstas luchaban por obtener su independencia, aquéllos saqueaban, transformaban y vendían los recursos que poseían bajo títulos ilegítimos, enriqueciéndose a costa de los habitantes de esos territorios.

### **1.3.3. Antecedentes y repercusiones de la crisis ambiental mundial. De las guerras mundiales a la Guerra Fría**

La Primera Guerra Mundial se presentó entre los años 1914 y 1918; consistió en un enfrentamiento armado entre los distintos imperios que existían entonces, todavía de corte colonialista; principalmente, entre el imperio británico, que dominaba al mundo y el naciente y agresivo imperio alemán que pretendía abrirse paso y ganar también posiciones económicas y territoriales en Europa. Las consecuencias políticas de la Primera Guerra Mundial consistieron en un radical cambio geopolítico ya que los cuatro imperios que existían antes del conflicto armado: Austria-Hungría, Alemania, Turquía y Rusia desaparecieron con sus correspondientes familias reinantes, dando lugar a nuevas formas de gobiernos, como la República; alterando el mapa de Europa y los territorios coloniales que existían, surgiendo nuevos Estados, como: Finlandia, Estonia, Letonia, Lituania, Polonia, Yugoslavia, Checoslovaquia y Hungría.

En el segundo conflicto mundial, se enfrentaron tres ideologías contrarías entre sí: el Liberalismo Democrático, el Nazi-Fascismo y el Comunismo Soviético. Los problemas étnicos se hicieron cada vez más graves. De ahí surgió el sentimiento de superioridad de la raza germana (identificada por Hitler como la raza aria).

Se dieron diferentes causas como la Económica.- que deriva del crack bursátil de 1929, y se recurrió a la política intervencionista para impulsar la economía. Causas Políticas.- Son las condiciones impuestas a Alemania por el Tratado de Versalles, esto creó ideas de revanchismo. Causas Ideológicas.- Tanto en Alemania como en Japón se difundieron

ideologías de tipo nacionalista que justificaban la supremacía de estos países sobre los de sus entorno.<sup>27</sup>

Por otra parte cabe mencionar que el Tratado de Versalles,

“...controló a Alemania, este tratado redujo de manera considerable los territorios de Alemania y Austria, que son zonas pobladas tradicionalmente por el pueblo germano desde hacía siglos. Eran por lo tanto territorios históricos ocupados por un pueblo con tradiciones, historia, lenguaje, y cultura común, que había sido dividido a la fuerza por el Tratado de Versalles.”<sup>28</sup>

La Primera y la Segunda Guerras Mundiales son acontecimientos que, históricamente, entran dentro del proceso de la Revolución Industrial; las dos guerras son producto de ese proceso evolutivo de la humanidad, caracterizado por el control y la explotación del hombre por el hombre, con el único fin de mantener el control sobre los medios de producción y la riqueza generada en manos de unos cuantos. “Estas guerras, fueron la causa de grandes catástrofes en el medio ambiente, pues el ingenio del ser humano dejó de servir al desarrollo y se convirtió en destructor de vida. Hiroshima y Nagasaki vieron morir a su gente y su territorio devastado, tras el lanzamiento de bombas atómicas en su territorio, cuyos efectos radiactivos, a la fecha, siguen siendo evidentes, aún sesenta y cinco años después.”<sup>29</sup>

### **1.3.4. La Guerra Fría**

Fue un periodo de tensión armamentista, durante la segunda mitad del siglo XX, entre el bloque capitalista, comandado por los Estados Unidos de América y al cual se encontraba adherido prácticamente todo el mundo occidental y el bloque comunista, dirigido por la ahora extinta: Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (URSS). Se le llamó Guerra Fría porque sólo era un conflicto latente, jamás hubo ataques bélicos directos entre ambas naciones, pero siempre estuvo presente el temor de que, alguno de los dos países, pudiera iniciar ataques nucleares con devastadores resultados para la humanidad. No obstante, cabe resaltar que sí hubo conflictos indirectos, como: las guerras de Vietnam y Corea en Asia y,

---

<sup>27</sup> Ayén Sánchez, Francisco, “La Segunda Guerra Mundial, causas, desarrollo y repercusiones”, Proyecto Clío Sección temario de opciones de geografía e historia, México, no. 36, 2012, <http://clio.rediris.es/n36/oposicones/tema70.pdf>, 10 de diciembre de 2009.

<sup>28</sup> Jiménez, Hugo, “Causas de la Segunda Guerra Mundial”, Red Historia, <http://redhistoria.com/causas-de-la-segunda-guerra-mundial/>

<sup>29</sup> Ídem.

en América, la crisis de los misiles cubanos en el año de 1962<sup>30</sup>, considerado como uno de los episodios más peligrosos de la época, pues nos puso más cerca de la guerra nuclear.

No obstante, la Guerra Fría tuvo consecuencias positivas en términos de conciencia ambiental, ya que la humanidad sintió por primera vez que la especie humana, verdaderamente, podía desaparecer. En 1972 se celebró la Cumbre de Estocolmo, Suecia. Autores de esta época hablaron de esos grandes cambios, tal es el caso de la autora norteamericana, Marilyn Ferguson, quien en su extraordinaria obra: “La conspiración de acuario”, hace interesantes reflexiones en torno a la necesidad de generar “una nueva conciencia capaz de levantar a la humanidad por encima del miedo y el aislamiento. Contamos ahora en todas partes con una contrafuerza opuesta a la cultura de masas [...] Como un nuevo, aunque a veces imperceptible, sentido espiritual de convergencia en pos de la unidad humana y mundial”.<sup>31</sup>

### **1.3.5. Creación de la ONU**

El 24 de octubre de 1945 nació oficialmente la Organización de las Naciones Unidas, como organización integrada por Estados soberanos, cuyo fin primordial es trabajar para mantener la paz mundial, promover la amistad y apoyar el progreso económico y social. La afiliación de cada estado es voluntaria, velando siempre por el beneficio y la integridad de la comunidad mundial. Al inicio se admitieron como miembros a 51 países, actualmente son 192 países los miembros de las Naciones Unidas. El término de Naciones Unidas, se utilizó por vez primera en la “Declaración de las Naciones Unidas”, por Franklin D. Roosevelt, el 1º de diciembre de 1943. Al igual que durante “Conferencia de San Francisco”, celebrada del 25 de abril al 26 de junio de 1945, donde nació la Organización.<sup>32</sup>

La ONU, es un foro de reunión que, prácticamente, incluye a todas las naciones del mundo y se enfoca a proporcionar mecanismos de ayuda para encontrar soluciones a las

---

<sup>30</sup> Un avión espía americano U2, tomó fotografías de misiles balísticos soviéticos capaces de transportar cargas nucleares. La Unión Soviética mandó un total de 42 misiles de alcance medio y 24 más de alcance intermedio a Cuba. Estados Unidos de América amenazó con invadir a Cuba por dicha cuestión, por lo que en última instancia los misiles fueron retirados con la promesa norteamericana de no invadir a Cuba. Datos consultados en: <http://historiageneral.com/2009/01/09/la-guerra-fria-causas-y-consecuencias/>, consultado el 16 de noviembre de 2009.

<sup>31</sup> Ferguson, Marilyn, La conspiración de acuario, 7ª ed., Barcelona, España, Kairós, 1998, p. 60.

<sup>32</sup> Véase: Centro de Información de las Naciones Unidas, “¿Qué es la ONU?”, <http://www.cinu.org.mx/onu/onu.htm>, consultado el 13 de noviembre de 2009.

controversias que puedan surgir entre los países miembro y adoptar medidas en relación con diversos rubros como: educación, derechos humanos, alimentación, salud, seguridad etc. Estas cuestiones son analizadas a la luz de los principios establecidos en el Capítulo uno, de la “Carta de las Naciones Unidas”, cuyas finalidades son: 1. Preservar a las nuevas generaciones de los problemas de la guerra. 2. Reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre. 3. Crear condiciones para mantener la justicia y el respeto a los tratados internacionales. 4. Promover el progreso social y elevar el nivel de vida. 5. Mantener la paz y el interés común en el planeta.

Para cumplir sus cometidos, la ONU cuenta con seis órganos en su estructura que son: Asamblea General, Consejo de Seguridad, Consejo Económico y Social, Consejo de Administración Fiduciaria, Corte Internacional de Justicia, y Secretaría.<sup>33</sup>

El Sistema de las Naciones Unidas, además, implementa programas y cuenta con órganos, que le permiten atender las distintas actividades en las que interviene a nivel mundial; para efectos de nuestro estudio, uno de los programas de Naciones Unidas que más nos interesa es el del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA).

Sin embargo, el PNUMA, no es el único esfuerzo internacional para atender integralmente los estragos que la crisis ambiental ha generado; la Conferencia de Estocolmo de 1972<sup>34</sup>, la Declaración de Río de 1992 y la World Wildlife Found<sup>35</sup>, entre

---

<sup>33</sup> Naciones Unidas, sitio web: <http://www.un.org/es/>, consultado el 20 de febrero del 2010.

<sup>34</sup> Realizada en el mes de junio de 1972, y convocada por la ONU, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, a la cual asistieron 113 países, provino de la resolución 2398 (XXIII) aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas, el 3 de diciembre de 1968.

<sup>35</sup> El World Wildlife Found, es una de las instituciones y programas que surgen con motivo de los grandes cambios de mediados del siglo XX. Este organismo nace como movimiento social y representa un acto de conciencia ambiental colectivo, surgido de la sociedad misma, es además, de las primeras en el mundo en llevar a cabo trabajos en materia de ecología y medio ambiente en beneficio de la humanidad. La WWF nació en 1961 y es conocida por su símbolo del oso panda. Actualmente, cerca de 5 millones de personas cooperan con la WWF, y cuenta con una red mundial que trabaja en más de 100 países. Fue creada por el biólogo inglés Julian Huxley con la finalidad de proteger a la naturaleza, de hecho el 83 % de su presupuesto lo dedica a actividades relacionadas con la conservación ambiental; entre sus funciones destacan: la protección de áreas naturales, poblaciones salvajes de animales y plantas; el fomento del enfoque sustentable para la utilización de los recursos naturales y la energía; la reducción de la contaminación. Su sede está en Gland, Suiza y sus oficinas centrales están en Washington D.C. Su presencia en México data de 1968, cuando realiza un estudio de evaluación sobre el oso gris en Chihuahua. Desde entonces, ha ampliado su protección a otras especies de la fauna mexicana, aportando recursos técnicos y financieros para la investigación, la formación de líderes conservacionistas y de nuevas organizaciones no gubernamentales (ONG's), fomentando con ello la visión en la sustentabilidad. En: World Wildlife Found México, sitio oficial, <http://www.wwf.org.mx>, consultado el 17 de noviembre de 2009.



otras de no menor importancia, son algunos ejemplos de organismos e instituciones internacionales que han contribuido en esta importante empresa mundial.

### **1.3.6 Conciencia ambiental**

Este término surge en la década de los 60's, ante las manifestaciones de diversos autores, que de manera crítica, externaban su preocupación sobre los problemas ambientales que poco a poco, iban saliendo a la luz, tal fue el caso de Rachel Carson, quien en su obra: "Primavera Silenciosa", de 1962, deja al descubierto el daño que los plaguicidas estaban causando en el ambiente.

Esta década se distingue por la vorágine de conflictos sociales en el mundo y la ruptura de paradigmas preexistentes. La rigidez, el autoritarismo y el cinismo de los gobiernos, alrededor de todo el orbe, levantaron ámpula entre sectores ilustrados; la juventud, como un solo ejército, se levanta con la única arma que conoce, el valor y la razón. Así, la injusticia, la desigualdad, la pobreza, la guerra y el daño al medio ambiente, entre otros tópicos, se convierten en el lastimero estandarte de la juventud que, con discursos pletóricos de reproches a los gobiernos, intenta, desde su trinchera, generar un cambio, quizás, no inmediato pero sí paulatino: la conciencia ambiental.

### **1.3.7 La primavera silenciosa: Un antecedente de la conciencia ambiental**

Fue la primera obra<sup>36</sup> en la que se denunciaron los terribles efectos causados por los plaguicidas en el ser humano y el medio ambiente, al causar la muerte tanto de los insectos nocivos como de los benéficos, alterando con ello las cadenas tróficas. Carson, afirmó que "la diseminación del polvo granular del DDT produjo un mal que trajo la sombra de la

---

<sup>36</sup> Trátase de la primera obra escrita por una pluma femenina que logró el despertar de la conciencia social hacia lo ambiental. Fue escrita en el año de 1962 por Rachel Carson, quien no fue solo una investigadora, sino también fue considerada como una artista de la escritura científica, una perfeccionista en la comunicación clara que apreciaba el uso de ritmos y sonidos. Ella misma creía que no había separación entre la literatura y la ciencia. Enriqueció a sus lectores a través del intelecto así como de los sentimientos. Esta obra hizo historia, no exactamente incitando a la guerra o a la violencia, sino alterando la dirección del pensamiento del hombre. En la actualidad esta obra es considerada como uno de los 100 libros de ciencia más importantes del siglo XX. El concepto de reverencia por la vida, fue el eje central de su filosofía. Información revisada en: Garza Almanza Victoriano, "Rachel Carson: La escritura de lo ambiental", Publica o perece CUICYT, año 6, no. 33-34, julio-octubre 2009, <http://www2.uacj.mx/IIT/CULCYT/julio-octubre2009/8%20Col%20PoP%2033-34.pdf>, consultada el 3 de marzo de 2010.

muerte en todos lados: muerte a los seres humanos, gallinas, ganado, aves silvestres, peces, y aun en la propia vegetación, por la forma indebida de aplicar este plaguicida”<sup>37</sup>.

El nombre de Primavera Silenciosa se refiere precisamente a que cada vez que llegaba una primavera nueva, existía menos alboroto en la naturaleza y más silencio en la misma, debido a la muerte de especies silvestres por el uso indiscriminado de los plaguicidas.

A partir de este momento parte de la sociedad mundial empezó a tomar mayor responsabilidad y un nivel de conciencia superior, al comprometerse de forma más directa con los problemas que se iniciaban con el tema del medio ambiente. La sociedad de la época veía venir un enorme problema en el aspecto ambiental, situación que no fue entendida por todas las partes, sobre todo en aquellos que generaban riqueza a través de la explotación de los recursos naturales, sin importar el costo social que representará en el futuro.

### **1.3.8 Movimientos sociales de 1968 (Ecológicos)**

Erich Fromm, en su obra: “La revolución de la Esperanza”, de 1968, preveía un nuevo frente, un movimiento que combinaría el deseo por un profundo cambio social con una nueva perspectiva espiritual; él pensaba que se podía humanizar al mundo tecnológico; al respecto menciona:

La clave del éxito del movimiento del cambio residirá en que aquél estaría personificado en las vidas de sus miembros más comprometidos, quienes trabajarían en pequeños grupos o en su propia transformación personal, apoyados unos a otros, mostrando al mundo la fuerza y la alegría de gentes que sin ser fanáticos tienen profundas convicciones, que sin ser amorosas, sin caer en sentimentalismos, imaginativos pero no irreales [...] disciplinados, pero no sumisos. Estas gentes construirán su propio mundo en medio mismo de la alineación del contexto social contemporáneo.<sup>38</sup>

Es importante destacar que estos movimientos sociales se reprodujeron en Europa central iniciando en Francia y extendiéndose a diversos países del viejo continente como: Holanda, Bélgica, Noruega, España, Alemania, Inglaterra, Grecia, Italia y Portugal principalmente. Pero también debemos de considerar los acontecimientos que sucedieron

---

<sup>37</sup> H. Junkes, Thomas, “Primavera Silenciosa y la Tradición del Ecologismo”, Fundación Argentina de Ecología Científica, <http://www.mitosyfraudes.org/Articulos2/JukesEsp.html>, consultado 09 de abril de 2010.

<sup>38</sup> Fromm, Erich, La revolución de la esperanza, México, Fondo de Cultura Económica, 1968, p. 27.

del otro lado de la cortina de hierro, ya que países como Checoslovaquia, Bulgaria, Hungría, Polonia, Albania, entre otros, también fueron sacudidos.

La fiebre revolucionaria se extendió hasta el continente asiático y países como: Japón, Corea, Malasia y algunas regiones de la URSS sintieron su fuerza. En América los principales movimientos se dieron en: Argentina, Chile, Perú, Bolivia, Uruguay y Brasil y hacia América del Norte en los Estados Unidos de América, en estados como California, Texas, Nueva York y Chicago. Se cierra este círculo en México con el Movimiento estudiantil de 1968, con la matanza de estudiantes en la Plaza de las Tres Culturas en Tlatelolco, en la Ciudad de México, lugar donde se considera que concluyó este movimiento social.

La planetaria movilización de 1968 concluyó tan súbitamente como había iniciado. Las autoridades de los numerosos países sacudidos por los conflictos respiraron aliviadas estimando que estos formaban parte de un pasado que jamás retornaría; en realidad era todo lo contrario, pues el Espíritu de la Nueva Era que había propiciado la toma de conciencia que diera origen a dichos conflictos apenas estaba por empezar a manifestarse.<sup>39</sup>

El año 1968 bien puede ser llamado el año “del despertar de conciencia de la raza humana”, entre los rasgos de esta nueva cosmovisión de la sociedad posmoderna se pueden resaltar los siguientes:

Nace la cultura y conciencia ecológica. Por primera vez, se concibe al planeta Tierra como una entidad viva; la sociedad consumista es criticada ante su esquema de vida confortable incluso a costa de la destrucción del medio ambiente. En aspectos económicos, los países del mundo, atraviesan grandes dificultades económicas-financieras. Por primera vez se ven los problemas del mundo como situaciones globales, no solo locales.

Estos años de fines de los sesentas y principios de los setentas, se caracterizan por una toma de conciencia individual y colectiva. Con el apoyo de la sociedad, los movimientos ecologistas surgen con gran fuerza, como legado vivo de los movimientos de 1968. Es importante destacar que este año es crucial en el tema de la Ecología. En esta época surgen dos organizaciones importantes:

“El *National Trust* Británico”, que salvó varios parajes naturales en Gran Bretaña y “La Liga Suiza para la Protección de la Naturaleza”, presidida por Paul Sarazin quien, en 1913, convocó a la Primera Conferencia Internacional para la Protección de la Naturaleza

---

<sup>39</sup> Velasco Piña, Antonio, El retorno de lo sagrado, México, Círculo Cuadrado, 1997 p. 91.

que se celebró en Berna y, que posteriormente, sería la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y de sus Recursos (UICNR), la cual agrupa a varias organizaciones públicas y privadas.<sup>40</sup>

#### **1.4. Cronología legislativa en México: Leyes Ambientales**

Podemos decir que en México hasta antes de los años 70's realmente no existían criterios jurídicos en materia ambiental; es hasta 1971 cuando se expide la ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental (LFPPCA), pues existían ya impactos generados por la industria. Esta ley fue la primera en aplicarse en México y se centró principalmente en dos grandes rubros: la visión de salubridad general y la visión protectora del ambiente.

Para 1973 se incorporó en el Código Sanitario un capítulo sobre saneamiento del ambiente, pero era una legislación secundaria y se expidieron reglamentos para la contaminación atmosférica por humo y polvos. El enfoque de esta primera ley era de salubridad para la población.

Posteriormente a nivel Internacional se celebró la Conferencia de Estocolmo, en 1972, que dio origen al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, y México se apegó a estas disposiciones y recomendaciones.

En enero de 1982 se publica una segunda ley Federal de Protección al Ambiente, que tuvo una vigencia de seis años y una visión más amplia sobre la protección ambiental, y ya no únicamente restringida al aspecto de salubridad. Esta ley incursionó en la protección al ambiente como un todo y no solo como prevención de la contaminación; sin embargo, no fue lo suficientemente amplia para operar de manera adecuada.

Es hasta el 28 de enero de 1988, cuando se publica la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que abrogó la Ley Federal de Protección al Ambiente (LFPA), “esta nueva ley es mucho más amplia y su objeto principal es reglamentar las disposiciones de la Constitución Política que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico así como a la protección del ambiente en todo el país, incluyendo las zonas donde la nación ejerce su soberanía y jurisdicción.”<sup>41</sup>

En el año de 1996 se efectúan reformas a esta ley:

---

<sup>40</sup> Véase: López Sela, Pedro Luis y Ferro Negrete, Alejandro, op. cit., nota 1, p. 30.

<sup>41</sup> López Sela, Pedro y Pedro Luis, Ferro Negrete., op. cit., nota 1, p. 139.

...la experiencia acumulada en casi ocho años de vigencia de la (LGEEPA) así como nuevas demandas de la sociedad hicieron necesario incorporar modificaciones a la ley, incluyeron innovaciones, como: El establecimiento de un proceso de descentralización ordenado y efectivo de la administración para obtener mayor participación de las autoridades locales. La ampliación de la participación ciudadana en la administración ambiental y la incorporación de instrumentos económicos de administración ambiental.<sup>42</sup>

Se continuaron regulando leyes sectoriales en materia de agua, bosques, fauna, mares, minas, las cuales se analizan en el punto siguiente.

En el año de 1994 se creó la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, que a su vez coordinó a cinco organismos desconcentrados:

La Comisión Nacional del Agua (CNA), el Instituto Nacional de Ecología (INE), la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA) y el Instituto Nacional de Pesca (INP). Estas entidades cambiaron su naturaleza jurídica en diciembre de 1996, con la reforma a la LGEEPA y, posteriormente en 1999, con la reforma al artículo 4º constitucional, se encaminó la ley hacia un concepto amplio de desarrollo sustentable, con otra visión en el terreno ambiental.

La LGEEPA sentó el precedente legislativo para la distribución de competencias entre la Federación, los Estados y Municipios en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y de la protección del ambiente y, para tratar, esta materia con un enfoque integrador de los elementos naturales como parte de un todo, a efecto de que dicha protección sea efectiva.

Esta ley es una de las principales disposiciones que existen en nuestro país en materia ambiental; su fin principal es la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente en el territorio nacional y las zonas sobre las que la Nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés social y tienen como objeto principal el desarrollo sustentable y establecer las bases normativas de la ley, estas quedan reguladas en el artículo 1º de la LGEEPA que señala:

Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar.

Definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su implementación.

La preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente.

---

<sup>42</sup> Instituto Nacional de Ecología, “Marco Jurídico e Institucional de la regulación ambiental de la industria”, <http://www2.ine.gob.mx/publicaciones/libros/259/marcojur.html>, consultado el 12 de mayo de 2012.

La preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas.

El aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas. Entre otros aspectos que señala la ley en comento.

La prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo.

Garantizar la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva.

El ejercicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, los Estados, Municipios y Distrito Federal.

Creación de mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades.

El establecimiento de medidas de control y seguridad para el cumplimiento de la ley.<sup>43</sup>

Esta ley ha tenido diversas modificaciones que le han permitido adaptarse a los requerimientos de las diversas disposiciones internacionales. La LGEEPA, es una ley marco y, en eso consiste fundamentalmente, aunque no de forma exclusiva, su naturaleza jurídica, a este respecto comenta Raul Brañes, que así se denominan los ordenamientos jurídicos expedidos recientemente en esta materia, cuando ellos, “al regular el conjunto de la protección al ambiente, no agotan este tema y, en consecuencia, dejan subsistentes los ordenamientos jurídicos preexistentes que versan sobre temas específicos que tienen que ver con la misma protección al ambiente.”<sup>44</sup>

La reforma de la LGEEPA del 13 de diciembre de 1996, permitió lograr de forma más efectiva su objeto y propósitos, y las modificaciones que se realizaron e incluyeron están relacionadas con los siguientes temas: distribución de competencias, instrumentos de política ambiental, biodiversidad, contaminación ambiental, participación social e información ambiental, responsabilidades, procedimientos administrativos y sanciones.

Raúl Brañes, indica que,

[...] el vínculo entre la sociedad y la naturaleza se establece a través de dos grandes tipos de factores, el primero por medio del conjunto de las acciones humanas que inciden sobre el sistema ecológico natural y el segundo por el conjunto de efectos ecológicos generados en la naturaleza y que inciden sobre el sistema social. Hay que tener en cuenta que los efectos ecológicos pueden representar respuestas de los sistemas naturales a las acciones humanas o pueden ser fenómenos espontáneos derivados del funcionamiento de los sistemas ecológicos, así como las acciones humanas pueden ser acciones espontáneas de la sociedad o pueden representar la reacción social frente a los efectos ecológicos naturales o inducidos entrópicamente.<sup>45</sup>

---

<sup>43</sup> Artículo 1º, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

<sup>44</sup> Brañes, Raúl, op. cit., nota 8, p. 115.

<sup>45</sup> Ibidem, p. 30.

En este sentido, se han expedido diversas leyes generales en materia ambiental, además de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en las cuales, prevalece la concurrencia que cita el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución, estas leyes son:

1. Ley General de Vida Silvestre, publicada el 3 de julio de 2000.
2. Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada el 25 de febrero de 2003, misma que abrogara a la Ley Forestal del 22 de diciembre de 1992.
3. Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del 8 de octubre de 2003.
4. Ley General de Desarrollo Social, publicada el 20 de enero de 2004.

#### **1.4.1. Las leyes sectoriales**

Las más importantes, por los recursos naturales que protege y que, junto con las leyes generales y sus disposiciones reglamentarias, constituyen el marco jurídico ambiental nacional, son:

1. Ley de Aguas Nacionales, publicada el 1º de diciembre de 1992. Es reglamentaria del artículo 27, párrafo quinto de la Constitución. Esta ley abrogó a la Ley Federal de Aguas de enero de 1972, cuyo reglamento fue publicado en enero de 1994. Esta ley fue reformada significativamente en gran parte de sus artículos con el propósito de propiciar un mejor aprovechamiento sustentable del agua publicado el 29 de abril de 2004.
2. Ley Federal del Mar, publicada el 8 de enero de 1986. Es reglamentaria de los párrafos cuarto, quinto, sexto y octavo del artículo 27 constitucional; esta ley determina las distintas zonas marinas mexicanas, como son: el mar territorial, las aguas marinas interiores, la zona contigua y la zona económica exclusiva.
3. Ley Minera, publicada el 26 de junio de 1992. Los minerales que contempla esta ley, son aquellos a los cuales se refiere el artículo 27 constitucional. La actividad minera es una de las más contaminantes del ambiente, tanto en los procesos de exploración y explotación de los minerales como en la obtención del mineral deseado, generalmente estos trabajos se manejan bajo procedimientos de evaluación del impacto ambiental que se indican en la LGEEPA.

4. Ley General de Salud, publicada el 7 de febrero de 1984 y reformada recientemente el 30 de diciembre de 2009, y cuyo Reglamento fue publicado el 7 de febrero de 1984, esta ley regula la relación salud - medio ambiente, en tanto binomio inseparable, toda vez que las condiciones del ambiente han influido directa o indirectamente en la salud del ser humano.
5. Ley General de Asentamientos Humanos, publicada el 21 de julio de 1993, abrogó a la ley de la materia de 26 de mayo de 1976. Esta ley contempla el crecimiento demográfico, principalmente en las zonas urbanas, así como las presiones y repercusiones ambientales que genera una población en constante aumento.
6. Ley Agraria, se publicó su última versión el 26 de febrero de 1992, y es reglamentaria del artículo 27 constitucional en materia agraria y su objeto es regular la propiedad agraria en el país.
7. Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada el 1º de julio de 1977. Sus disposiciones están relacionadas con el comercio de bienes y la prestación de servicios tanto a nivel nacional como internacional. Esta ley fue emitida México en virtud de la integración de México al GATT y a la OMC, y tras la celebración del Tratado de Libre Comercio con América del Norte. Esta ley es la base jurídica para crear la expedición de Normas Oficiales Mexicanas, de las cuales su cumplimiento es obligatorio.

Existen otros ordenamientos jurídicos y normas que inciden en la protección del medio ambiente, a este respecto señala Raquel Gutiérrez Nájera que existen normas “cuyo objeto principal no va dirigido a la protección del ambiente, pero dado el contenido de algunas de sus disposiciones, implican mandatos de hacer o no hacer entorno a la protección del ambiente”.<sup>46</sup> Entre las leyes que inciden en la protección del ambiente, ya sea de forma directa o indirecta, están el Código Civil Federal y el Código Penal Federal.

Fue en 1996, que la LGEEPA sufrió su reforma más importante y substancial cuando, mediante el decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos del Código Penal para el D.F., en materia de fuero común y, para toda la República, en Materia del Fuero Federal, ahora llamado Código Penal Federal, se derogaron los numerales 183 a 187

---

<sup>46</sup> Gutiérrez Nájera, Raquel, Introducción al estudio del derecho ambiental, 6ª ed., México, Porrúa, 1998, p. 256.



de la LGEEPA y, 58 de la Ley Forestal (abrogada), en virtud de que, las conductas prohibitivas contempladas en dichos ordenamientos jurídicos, fueron tipificados como delitos ambientales y en consecuencia, fueron integrados todos a la legislación penal correspondiente.

## **Bibliografía.**

- Ayén Sánchez, Francisco, “La Segunda Guerra Mundial, causas, desarrollo y repercusiones”, Proyecto Clío Sección temario de opciones de geografía e historia, México, no. 36, 2012, <http://clio.rediris.es/n36/oposicones/tema70.pdf>, 10 de diciembre de 2009.
- Bolaños Martínez, Raúl, Historia Patria, México, McGraw-Hill, 2000.
- Brañes, Raúl, Manual de derecho ambiental mexicano, 2ª ed., México, Fondo de Cultura Económica, 2000.
- Centro de Información de las Naciones Unidas, “¿Qué es la ONU?”, <http://www.cinu.org.mx/onu/onu.htm>, consultado el 13 de noviembre de 2009.
- Cifuentes López, Saúl et al, Protección jurídica al ambiente. Tópicos del derecho comparado, México, Porrúa, 2002.
- De Pina Vara, Rafael, Diccionario de Derecho, 10ª ed., México, Porrúa, 1997.
- Enciclopedia libre universal en español, <http://enciclopedia.us.es/index.php/>, consultado el 9 de diciembre de 2009.
- Ferguson, Marilyn, La conspiración de acuario, 7ª ed., Barcelona, España, Kairós, 1998.
- Fromm, Erich, La revolución de la esperanza, México, Fondo de Cultura Económica, 1968.
- Gutiérrez Nájera, Raquel, Introducción al estudio del derecho ambiental, 6ª ed., México, Porrúa, 1998.
- Guzmán Gómez, Elena Ruth, El Acuerdo de cooperación ambiental de América del Norte en el contexto del derecho internacional ambiental, Tesis Doctoral, México, UNAM, 1996.

- H. Junkes, Thomas, “Primavera Silenciosa y la Tradición del Ecologismo”, Fundación Argentina de Ecología Científica, <http://www.mitosyfraudes.org/Articulos2/JukesEsp.html>, consultado 09 de abril de 2010.
- Instituto de Derecho Ambiental de República Dominicana, <http://www.idard.org.do>, consultado el 20 de noviembre de 2009.
- Instituto Nacional de Ecología, “Marco Jurídico e Institucional de la regulación ambiental de la industria”, <http://www2.ine.gob.mx/publicaciones/libros/259/marcojur.html>, consultado el 12 de mayo de 2012.
- Jiménez, Hugo, “Causas de la Segunda Guerra Mundial”, Red Historia, <http://redhistoria.com/causas-de-la-segunda-guerra-mundial/>
- Jordano Fraga, Jesús, La protección del derecho a un medio ambiente adecuado, Barcelona, J.M. Bosch, 1995.
- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- López Sela, Pedro Luis y Ferro Negrete, Alejandro, Derecho Ambiental, México, Iure, 2006, Colección textos jurídicos.
- Naciones Unidas, sitio web: <http://www.un.org/es/>, consultado el 20 de febrero del 2010.
- Recasesns Siches, Introducción al estudio del derecho, 12ª ed., México, Porrúa, 1997
- Velasco Piña, Antonio, El retorno de lo sagrado, México, Círculo Cuadrado, 1997